

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

10.- JUSTIFIQUE QUE LOS BENEFICIOS DE LA REGULACIÓN SON SUPERIORES A SUS COSTOS.

Las modificaciones al **Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie**, publicado en el Diario oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, por el que se establecieron 16 playas como sitios de conservación, tiene como objetivo la formulación de una regulación correcta y completa en lo referente a la figura de conservación área natural protegida (ANP) en términos del Artículo 55 de la LGEEPA "Santuario", con fundamento en el Título Segundo; Biodiversidad, Capítulo I; Áreas Naturales Protegidas, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), beneficiando a los actores que se concentran en el área, dando sentido a la política de conservación de los sitios, lo que representa contar con un instrumento legal con espacios claramente definidos y reconocidos para la conservación, el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad de manera integral y a largo plazo, junto con sus servicios ecosistémicos y valor cultural asociados, lo que permite identificar la responsabilidad civil o institucional ante conductas adversas.

A través de:

1. Precisar la denominación de los santuarios.
2. Ampliar el polígono de los santuarios para incluir superficie de anidación actualmente sin protección y zonas en buen estado de conservación relevantes para el desarrollo de las tortugas marinas.
3. Precisar la delimitación de los santuarios.
4. Precisar la superficie protegida en cada santuario.
5. Establecer la zonificación primaria de las ANP, acorde con la categoría de Santuario, en términos de los Artículos 46 fracción VIII y 55 de la LGEEPA, la cual contiene zonas núcleo y zonas de amortiguamiento para cada caso, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 47 BIS -1, 55, 60 y 65 de la misma Ley.
6. Establecer acciones regulatorias específicas, las cuales incluyen, la descripción de actividades permitidas, modalidades de uso y aprovechamiento y descripción de prohibiciones de uso y aprovechamiento de los recursos naturales para las zonas núcleo, así como para la zona de amortiguamiento, previstos en el artículo 50 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (DOF, 09-01-2015), de conformidad con la categoría de manejo y el contexto socioeconómico del sitio.

Permitiendo administrar y fomentar las políticas locales en materia de recursos naturales, flora y fauna, suelo y medio ambiente en general, para garantizar el mantenimiento e incremento de reservas de capital natural de México a través de la conservación de la

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

especies emblemáticas de México, con el propósito de que las generaciones presentes y futuras puedan allegarse de fondos y recursos para llevar a cabo sus metas de crecimiento, progreso y desarrollo económico social y cultural, además de garantizar el funcionamiento presente de la economía, la generación de riqueza, combate a la pobreza (Castañeda, 2009), lo que se considera un beneficio social de largo plazo no cuantificable.

La modificación del Decreto de Área Natural Protegida de competencia Federal permite:

1.- Proporcionar certeza jurídica a los particulares sobre la delimitación, la categoría de manejo y el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en los santuarios:

1. Playa Ceuta
2. Playa Huizache Caimanero
3. Playa Mismaloya
4. Playa Teopa
5. Playa Cuitzmala
6. Playa El Tecuán
7. Playa Maruata
8. Playa Colola
9. Playa Mexiquillo
10. Playa Piedra de Tlacoyunque
11. Playa Tierra Colorada
12. Playa Bahía de Chacahua
13. Playa Escobilla
14. Playa Puerto Arista
15. Playas Isla Contoy
16. Playa Río Lagartos
17. Playa de Rancho Nuevo

2.- Conservar e incrementar la conservación del hábitat de anidación de las especies de tortugas marinas:

1. Tortuga golfina o tortuga marina escamosa del Pacífico (*Lepidochelys olivacea*);
2. Tortuga marina laúd (*Dermochelys coriacea*);
3. Tortuga marina verde del Pacífico o tortuga prieta (*Chelonia agassizi*);
4. Tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*);
5. Tortuga marina verde del Atlántico, o tortuga blanca (*Chelonia mydas*);
6. Tortuga marina caguama (*Caretta caretta*) y
7. Tortuga marina escamosa del Atlántico o tortuga lora (*Lepidochelys kempii*).

Todas catalogadas en peligro de extinción en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación¹.

No.	Nombre del Santuario	Ubicación	Superficie estimada Decreto 1986 (ha)	Superficie modificación de Declaratoria (ha)
1	Playa Ceuta	Sinaloa	144.15	503.08
2	Playa Huizache Caimanero		96.65	461.59
3	Playa Mismaloya	Jalisco	628.00	810.66
4	Playa Teopa		30.28	30.80
5	Playa Cuiztzmala		20.92	20.92
6	Playa El Tecuán		36.33	52.30
7	Playa Maruata Colola	Michoacán	220.00	12.42
8	Playa Colola			77.04
9	Playa Mexiquillo		73.63	100.15
10	Playa Piedra de Tlacoyunque	Guerrero	100.00	98.01
11	Playa Tierra Colorada		138.57	263.72
12	Playa Bahía de Chacahua	Oaxaca	92.65	545.63
13	Playa Escobilla		146.09	263.13
14	Playa Puerto Arista	Chiapas	212.48	726.53
15	Playas Isla Contoy	Quintana Roo	10.75	10.74
16	Playa Río Lagartos	Yucatán	606.39	818.63
17	Playa de Rancho Nuevo	Tamaulipas	91.00	1,971.77
TOTAL			2,647.89	6,767.21

La modificación de la declaratoria considera una superficie total de 6,767.21 hectáreas, lo que significa un incremento de 4,119.33 ha, de ecosistemas costeros integrados dedicados a la conservación de las especies de tortugas marinas arriba mencionadas.

3.- Otorgar certeza jurídica a la conservación de ocho Regiones Terrestres Prioritarias (RTP)²:

¹ http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5173091

² <http://www.conabio.gob.mx/conocimiento/regionalizacion/doctos/IIestado.html>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

1. RTP-63 Chamela-Cabo Corriente
2. RTP-93 Rancho Nuevo
3. RTP-95 Lagunas de San Andrés
4. RTP 115 Sierra de Coalcomán
5. RTP 117 Sierra del Sur de Guerrero
6. RTP 128 Bajo Río Verde- Chacahua
7. RTP 133 El Triunfo-La Encrucijada-Palo blanco
8. RTP 146 Dzilam – Ría Lagartos – Yum Balam

4.- Otorgar certeza jurídica a la conservación de nueve Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP)³:

1. RHP 22 Río Baluarte - Marismas Nacionales
2. RHP 24 Cajón de Peñas-Chamela
3. RHP 25 Ríos Purificación y Armería
4. RHP 26: Ríos Coalcomán y Nexpa
5. RHP 31 Río Verde-Laguna de Chacahua
6. RHP 32 Soconusco
7. RHP 73 Cenotes de Aldama
8. RHP 102 Anillo de Cenotes
9. RHP 103 Contoy

5.- Otorgar certeza jurídica a la conservación de trece Regiones Marinas Prioritarias (RMP)⁴:

1. RMP 20 Piaxtla-Urias
2. RMP 25 Mismaloya -Punta Soledad
3. RMP 26 Chamela – El Palmito
4. RMP 29 Maruata-Colola
5. RMP 31 Tlacoyunque
6. RMP 33 Cópala-Punta Maldonado
7. RMP 34 Chacahua-Escobilla
8. RMP 38 Laguna Mar Muerto
9. RMP 39 Puerto Arista
10. RMP 45 La Pesca-Rancho Nuevo
11. RMP 46 Laguna San Andrés
12. RMP 62-Dzilam – Contoy
13. RMP 73 Puerto Ángel-Mazunte

6.- Otorgar certeza jurídica a la conservación de siete Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA)⁵:

1. 31 Isla Contoy
2. 38 Chamela-Cuitzmala

³ <http://www.conabio.gob.mx/conocimiento/regionalizacion/doctos/Hlistado.html>

⁴ <http://www.conabio.gob.mx/conocimiento/regionalizacion/doctos/Mlistado.html>

⁵ <http://avesmx.conabio.gob.mx/AICA.html>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

3. 60 Laguna de Chacahua-Pastoría
4. 147 Sistema Lagunario Huizache Caimanero
5. 186- Río Lagartos
6. 247 Bahía de Ceuta-Cospita
7. 253 Carricitos-Meseta de Cacaxtla

7.- Otorgar certeza jurídica a la conservación de 18 Sitios de Importancia para la Conservación de Humedales o sitios RAMSAR⁶, en lo relativo a los santuarios tortugueros:

1. 38 Chamela-Cuixtla
2. 43 Playas Petacalco - Piedra de Tlacoyunque
3. 54 Reserva de la Biosfera Chamela-Cuixtla
4. 795 Playa de Maruata
5. 788 Playa de Colola
6. 1323 Parque Nacional Isla Contoy
7. 1326 Playa Tortuguera Rancho Nuevo
8. 1327 Playa Tortuguera Tierra Colorada
9. 1350 Playón Mexiquillo
10. 1689 Laguna Huizache Caimanero
11. 1768 Estero Xola Paramán
12. 1791 Estero El Chorro
13. 1792 Estero Majahuas
14. 1818 Laguna Chalacatepec
15. 1819 Lagunas de Chacahua
16. 1823 Sistema Estuarino Puerto Arista
17. 1824 Sistema Lagunar Ceuta
18. 1825 Sistema Lagunar Estuarino Agua Dulce-El Ermitaño

8.- Otorgar certeza jurídica a la conservación de 12 Sitios Prioritarios Terrestres para la Conservación de la Biodiversidad, del “Análisis de vacíos y omisiones en conservación de la biodiversidad terrestre de México; espacios y especies”⁷:

1 sitio de Prioridad Extrema:

1	6411
---	------

4 sitios de Prioridad Alta:

1	4626
2	5928
3	6015
4	8317

7 sitios de Prioridad Media:

1	4211
2	4320
3	4356
4	4561
5	7261

⁶ <https://datos.gob.mx/busca/dataset/lista-de-los-humedales-de-importancia-internacional-sitios-ramsar-designados-en-mexico>

⁷ <https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/pdf/LibroGapTerrestre.pdf>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

6	8181
7	5928



9.- Otorgar certeza jurídica a la conservación de 46 Sitios Prioritarios Acuáticos Epicontinentales para la Conservación de la Biodiversidad, del Análisis de Vacíos y omisiones en conservación de la biodiversidad acuática epicontinental de México, ríos, cuerpos de agua y humedales ⁸:



⁸ https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/pdf/GAPepicontinental_Imprenta.pdf

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

20 sitios de prioridad extrema:

1	45265
2	45476
3	45485
4	45807
5	46097
6	60824
7	61104
8	61386
9	61528
10	61951
11	62091
12	63070
13	64474
14	65190
15	77425
16	81928
17	81991
18	82051
19	82108
20	82667

9 sitios de prioridad Alta:

	45053
2	45488
3	46289
4	47045
5	47045
6	47321
7	82658
8	82659
9	82686

17 sitios de prioridad media:

1	41259
2	42076
3	42192
4	42307
5	42872
6	43208
7	45684
8	45890
9	46092
10	47685
11	60683
12	60963
13	61670
14	62930
15	64615
16	65333
17	65334

10.- Otorgar certeza jurídica a la conservación de ocho sitios Prioritarios Marinos para la Conservación de la Biodiversidad, del Análisis de Vacíos y omisiones en conservación de la biodiversidad marina de México: océanos, costas e islas⁹.

1. 32. Corredor Pesquero Bahía Santa María-Sistema Lagunar Huizache
2. 33. Corredor Pesquero Laguna El Caimanero – Marismas Nacionales
3. 38 Mismaloya Bahía de Chamela
4. 39 Corredor Costero Careyes – Barra de Navidad
5. 40 Corredor Costero Careyes – Barra de Navidad
6. 41 Playas Colola – Maruata
7. 42 Playas Mexiquillo - Caleta de Campos

⁹ <https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/pdf/LibroGapMarino.pdf>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

8. 48 Playa Santa Elena-Escobilla-Coyula



11.- Asentar las bases técnicas y jurídicas que permiten elaborar e implementar un Programa de Manejo Ad hoc a las necesidades de las ANP de acuerdo a lo establecido en los artículos 65 y 66 de la LGEEPA.

12.- Establecer elementos regulatorias que permiten la gestión exitosa de los santuarios, a partir de una organización congruente con el modelo Jurídico Administrativo de las ANP establecido en la LGEEPA y en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas el cual está constituido por:

1. Una Declaratoria robusta en estructura regulatoria técnica y jurídica como lo establecen los Artículos 47 BIS -1, 55 y 60 de la LGEEPA.
2. La elaboración e implementación de un Programa de Manejo (PM) que establezca las medidas de control para regular impactos y definir los alcances competencias, objetivos y acciones correctas para la conservación del ANP, como lo establecen los Artículos 65 y 66 de la LGEEPA.
3. La evaluación periódica de los resultados alcanzados por el Programa de Manejo, de la cual deriva la posibilidad de la actualización y/o reformulación del mismo Programa, conforme a lo establecido en los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

4. La posibilidad de evaluar técnica, jurídica y administrativamente el desempeño de los instrumentos regulatorios antes mencionados de acuerdo a los resultados observados en el área. De dicha evaluación derivada la posibilidad de que la SEMARNAT proponga al titular del Ejecutivo Federal la modificación de una declaratoria de área natural protegida Federal, en términos del Artículo 62 de la LGEEPA y del 62 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

15.- Fortalecer los mecanismos de cultura para la conservación a fin de generar conciencia en la población aledaña sobre la importancia de la conservación y la necesidad de participar en la tarea;

16.- Aplicar programas monitoreo e investigación ecológica que permitan el manejo adaptativo, para lo conservación de las tortugas marinas.

17.- Diferenciar y destinar el uso territorial de acuerdo a características ecosistémicas y socioeconómicas, lo que permite la administración efectiva del territorio;

18.- Establecer restricciones de uso y modalidades de aprovechamiento de los recursos naturales para su conservación presente y futura;

19.- Instrumentar políticas que permiten la toma de decisión ante escenarios futuros y decidir prioridades, de manera tal que en un primer momento se puedan detener y estabilizar los impactos negativos que experimenta el área protegida, para después, establecer objetivos que reviertan estos en el largo plazo, garantizando su existencia;

20.- Desincentivar la ilegalidad en las actividades socioeconómicas relacionadas con el medio ambiente, fomentando el Estado de Derecho en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales;

21.- Promover la participación de la sociedad, los tres ámbitos de gobierno, organizaciones públicas y privadas, en la toma de decisiones sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales;

22.- Promover la investigación científica y tecnológica para el uso y aprovechamiento del capital natural;

Por lo anterior, la modificación de las declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal, es la respuesta institucional a las necesidades de conservación de largo plazo de los ecosistemas representativos, de la biodiversidad, los recursos económicos

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

y el capital natural de México, donde el Gobierno Federal funge como garante de la conservación del patrimonio natural nacional, promoviendo mejoras en el desempeño ambiental regional, para reducir los efectos de ocupación y detrimento de las reservas naturales con lo cual se impulsa el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional a través de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil, generando el desarrollo sustentable de las comunidades sentadas en su entorno. Las ANP son una solución real a las necesidades futuras de la humanidad.

Los beneficios que genera la modificación son positivos comparados contra la decisión de no actuar que genera una disminución sostenida del capital natural.

Se estima que derivado de la conservación de ecosistemas de dunas costeras y de manglar, se obtienen **\$ 2,788,182,288.99 de beneficios sociales.**

Beneficios Netos por Costos Evitados	
Ahorros por costos evitados conservación de duna costera	\$2,746,144,678.00
Ahorros por costos evitados conservación de manglar	\$42,030,945.79
Beneficios Sociales	\$2,788,175,623.79

Los beneficios sociales netos se estiman en: **\$2,787,927,386.43**

Los costos sociales se estiman en:

Costos por la presentación de los trámites		
CNANP-00-001 CNANP-00-004		\$839.92
CNANP-00-014-A	Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora	\$1,279.35
	Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora.	\$9,446.21
	Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes	\$1,453.61
	Otros vehículos	\$1,064.87
CNANP-00-014-C		\$117,083.74
CNANP-00-007 CNANP-00-008 CNANP-00-009 CNANP-01-001		\$437.92
SEMARNAT-04-002-A		\$116,631.74
TOTAL		\$248,237.36

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

Por lo anterior, los beneficios sociales netos son: \$2,787,927,386.43

BENEFICIOS SOCIALES	\$2,788,175,623.79
COSTOS SOCIALES	\$248,237.36
BENEFICIOS SOCIALES NETOS	\$2,787,927,386.43

Los santuarios tortugeros, son áreas natural protegida Federal en operación, con objetivos de largo plazo y con un compromiso palpable con la conservación del medio ambiente, en beneficio de la sociedad de México.